

A ADU y UMD

Agradecimientos

Este libro tiene su origen en una tesis doctoral sobre la doctrina de la intervención preventiva, presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En el curso de ambos trabajos he quedado en deuda con varias personas, a las que quiero agradecer sentidamente su estímulo y ayuda. Michel Azaria me alentó con su entusiasmo a emprender esta tarea; Juan Archibaldo Lanús me solicitó una reflexión sobre la prevención que fue el origen de esta investigación; Mónica Pinto aceptó con afecto y, posiblemente, en recuerdo de nuestros años de conversaciones en la sala de profesores de la Facultad de Derecho, agregar a su enorme cantidad de tareas y obligaciones la de dirigir la tesis, leer pacientemente los borradores, enriquecerla con mil observaciones valiosas y alentarme en que concluyera en este libro; Alberto Zuppi me hizo llegar una serie enjundiosos comentarios al proyecto inicial y me envió decenas de artículos de los archivos desde la Universidad Estatal de Louisiana; Martín Michel Torino, con su amistad y bonhomía, hizo las gestiones para que, durante mi estadía en Francia, se cumplieran todos los pasos administrativos; Horacio Otegui nos ayudó con eficacia y simpatía en las formalidades del Doctorado; Alejandro Garro, con gran paciencia, también me envió una cantidad importante de artículos desde la Universidad de Columbia; Paloma Van der Heijden fotocopió un gran número de ediciones originales en la Biblioteca de la Universidad de Leiden y una serie de artículos no disponibles en Internet de la Biblioteca de la Corte Internacional de Justicia; Damián González Salzberg revisó pacientemente los archivos de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, la Biblioteca de la Cancillería Argentina y lo publicado sobre el tema en los periódicos argentinos; Émerantine Hiernard fotocopió con una sonrisa miles de páginas de publicaciones disponibles en las bibliotecas francesas; Marcelo Valle Fonrouge me envió varios trabajos del UNIDIR y otras publicaciones de las Naciones Unidas en Ginebra; Marta Balla respondió con gran eficiencia todas mis demandas sobre la documentación de Naciones Unidas en Nueva York; otro tanto hizo Stella Villagrán con los documentos de la OEA; Andrea Devlin, de la Biblioteca del Centro de Información de las Naciones Unidas para Argentina y Uruguay respondió a todas nuestras consultas también con gran rapidez; Analía Trouvé y Marcela Buben de la Biblioteca del Instituto del Servicio Exterior de la Nación respondieron con gran cordialidad todas mis consultas.

Este trabajo tampoco hubiera sido posible sin el concurso de Patricio Galella: durante cuatro años, primero a lo largo de su estadía en Francia y luego en nuestro país, revisó exhaustivamente bibliotecas y archivos, en particular las del Instituto de Estudios Políticos de París y del Honorable Congreso de la Nación, preparó infinidad de textos y cuadros e investigó en profundidad una gran cantidad de temas. Además de ello, fue mi interlocutor cotidiano para poner a prueba hipótesis y argumentos; Roberto Russell me permitió mantener varias horas de fructífera conversación sobre el escenario internacional y la política exterior argentina; Diana Kamienny respondió siempre con una sonrisa mis permanentes preguntas sobre los orígenes de la agresividad humana y sus manifestaciones en la cultura y psicología sociales; Ricardo Arredondo me envió diversos artículos publicados en España; Juan Atilio Holle, Guillermo Jacovella, Gladys Lechini, Mercedes Michel Torino, Marcelo Valle Fonrouge, Marta Vigevano, Pedro Villagra Delgado y Alberto Zuppi me hicieron llegar valiosos comentarios a un conjunto de hipótesis de aplicación de la doctrina de la intervención preventiva que les remitiera; lo

mismo hicieron otros altos oficiales de la FFAA que me solicitaron no ser citados; Emiliano Buis tradujo las versiones originales de los fuentes inglesas y francesas; Alberto Dojas Ubierna y María de los Dolores Ubierna Angulo soportaron estoicamente y con una sonrisa cómplice miles de horas robadas a mis obligaciones de padre y de esposo.

Agradezco muy especialmente el aliento recibido por los integrantes del Tribunal de Tesis que consideró una versión anterior de este trabajo: los Dres. Silvia Maureen Williams, Silvina González Napolitano, Raúl Vinuesa y Mónica Pinto y la cooperación de la Dra. Mary Beloff, del Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, por su generosa contribución para que se pudiera realizar la traducción de todas las citas en inglés y francés del original y que este libro fuera una realidad. Estoy también en deuda con Gustavo Ainchil por haberme facilitado las condiciones para que pudiera concluir este trabajo.

A pesar de todas estas deudas, la única responsabilidad sobre el contenido de esta tesis es del autor. De ninguna manera puede considerarse que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina tiene la más mínima responsabilidad sobre el contenido de este trabajo que, por otra parte, no puede entenderse que refleje una posición oficial de nuestro país. Ninguna información contenida en este trabajo tuvo o tiene carácter reservado o secreto.

Abreviaturas

| | |
|---|--|
| <u>"Repertoire"</u> | <i>Repertoire of the Practice of the Security Council</i> |
| AADI | <i>Anuario Argentino de Derecho Internacional</i> |
| ADCL | <i>Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano</i> |
| ADI | <i>Actualité et Droit International</i> |
| AFDI | <i>Annuaire Français de Droit International</i> |
| AFRI | <i>Annuaire Français de Relations Internationales</i> |
| AJIL | <i>American Journal of International Law</i> |
| AMDI | <i>Anuario Mexicano de Derecho Internacional</i> |
| ASIL | <i>American Society of International Law</i> |
| BerkeleyJIL | <i>Berkeley Journal of International Law</i> |
| BJPS | <i>British Journal of Political Science</i> |
| BYIL | <i>British Yearbook of International Law</i> |
| CSIC | <i>Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, España</i> |
| CARI | <i>Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales</i> |
| CIA | <i>Central Intelligence Agency</i> |
| CIDH | <i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i> |
| CILJ | <i>Cornell International Law Journal</i> |
| CJICL | <i>Cardozo Journal of International and Comparative Law</i> |
| CGS | <i>Centre for Global Studies</i> |
| CLR | <i>Cardozo Law Review</i> |
| ColumbiaJTL | <i>Columbia Journal of Transnational Law</i> |
| CSIS | <i>Center for Strategic and International Studies</i> |
| DJCIL | <i>Duke Journal of Contemporary and International Law</i> |
| DJILP | <i>Denver Journal of International Law and Policy</i> |
| DLDI | <i>Doctrina Latinoamericana del Derecho Internacional</i> |
| DOS | <i>Department of State - United States of America</i> |
| EI | <i>Estudios Internacionales</i> |
| EIA | <i>Ethics & International Affairs</i> |
| EJIL | <i>European Journal of International Law</i> |
| Escudé & Cisneros: <u>"Historia General..."</u> | <i>"Historia de las Relaciones Exteriores Argentinas", Versión Electrónica, 2000</i> |
| FAC | <i>Foreign Affairs Committee</i> |
| FRIDE | <i>Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior</i> |
| GEL | <i>Grupo Editor Latinoamericano</i> |

| | |
|---|--|
| Gentili: <u>"De Iure Belli Libri Tres"</u> . | Gentili, Alberico: "De Iure Belli Libri Tres", The Clarendon Press, 1933. |
| GermanYIL | German Yearbook of International Law |
| Grotius: <u>"De Iure Praedae Commentarius"</u> | Grotius, Hugo: "De Iure Praedae Commentarius", Carnegie Endowment for International Peace, 1950. |
| Grotius: <u>"The Rights of war and peace"</u> | Grotius, Hugo: "The Rights of war and peace. Book I", Liberty Fund, 2005. |
| HarvardILJ | Harvard International Law Journal |
| HJIL | Houston Journal of International Law |
| Hobbes: <u>"De Corpore Politico"</u> | Hobbes, Thomas: "The Elements of Law. Human Nature and De Corpore Politico", Oxford University Press, 1994 |
| Hobbes: <u>"Human Nature"</u> | Hobbes, Thomas: "The Elements of Law. Human Nature and De Corpore Politico", Oxford University Press, 1994. |
| Hobbes: <u>"Leviathan"</u> | Hobbes, Thomas: "Leviathan", Hackett Publishing Company, 1994 |
| Homero | L'Odysée |
| IA | International Affairs |
| ICG | International Crisis Group |
| ICJ | International Court of Justice |
| ICJ, <u>"Corfu, Merits"</u> | ICJ, Corfu Channel (United Kingdom vs. Albania), Judgment of 15 December 1949 |
| ICJ, <u>"Nicaragua-USA, Merits"</u> | ICJ, Case concerning military and paramilitary activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America), 27 June 1986, (Merits) |
| ICJ, <u>"Nicaragua-USA, Op. Dis. Schwebel"</u> | ICJ, Case concerning military and paramilitary activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America), 27 June 1986, Dissenting Opinion Judge Schwebel |
| ICJ, <u>"Nuclear Weapons, Op. Cons."</u> | ICJ, Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion of 8 July 1996, |
| ICJ, <u>"Nuclear Weapons, Op. Dis. Schwebel"</u> | ICJ, Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, 8 July 1996, Dissenting Opinion Judge Schwebel |
| ICJ, <u>"RD Congo - Uganda, Merits"</u> | ICJ, Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo vs. Uganda), Judgment of 19 of December 2005 |
| ICJ, <u>"Hostages, Merits"</u> | ICJ, United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America vs. Iran), Judgment of 24 May 1980, Merits |
| ICJ, <u>"Hostages, Op. Dis. Morozov"</u> | ICJ, United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America vs. Iran), Judgment of 24 May 1980, Dissenting Opinion of Judge Morozov |

| | |
|--|--|
| <i>ICJ, "Hostages, Op. Dis. Tarazi"</i> | <i>ICJ, United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America vs. Iran), Judgment of 24 May 1980, Dissenting Opinion of Judge Tarazi</i> |
| <i>ICLQ</i> | <i>International and Comparative Law Quarterly</i> |
| <i>IDRC</i> | <i>International Development Research Centre</i> |
| <i>IFRI</i> | <i>Institut Français des Relations Internationales</i> |
| <i>IHT</i> | <i>International Herald Tribune</i> |
| <i>IS</i> | <i>International Security</i> |
| <i>ISQ</i> | <i>International Studies Quarterly</i> |
| <i>JA</i> | <i>Jurisprudencia Argentina</i> |
| <i>JISWA</i> | <i>Journal of International Studies and World Affairs</i> |
| <i>JPR</i> | <i>Journal of Peace Research</i> |
| <i>JTLP</i> | <i>Journal of Transnational Law and Policy</i> |
| <i>Lecciones y Ensayos</i> | <i>Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires</i> |
| <i>MAS</i> | <i>Modern Asian Studies</i> |
| <i>MEQ</i> | <i>Middle East Quarterly</i> |
| <i>MichiganJIL</i> | <i>Michigan Journal of International Law</i> |
| <i>MJIL</i> | <i>Melbourne Journal of International Law</i> |
| <i>MLR</i> | <i>Military Law Review</i> |
| <i>Montesquieu: "De l'esprit des Loix"</i> | <i>Montesquieu, Charles de: "De l'esprit des Loix", Les Belles Lettres, 1950.</i> |
| <i>NPQ</i> | <i>New Perspectives Quarterly</i> |
| <i>NYT</i> | <i>The New York Times</i> |
| <i>OIEA</i> | <i>Organización Internacional de Energía Atómica</i> |
| <i>PCIJ</i> | <i>Permanent Court of International Justice</i> |
| <i>PSQ</i> | <i>Political Science Quarterly</i> |
| <i>Pufendorf: "Of the Law of Nature and Nations"</i> | <i>Pufendorf, Samuel: "Of the Law of Nature and Nations", London, 1729.</i> |
| <i>QI</i> | <i>Questions internationales</i> |
| <i>RBelgeDI</i> | <i>Revue Belge de Droit International</i> |
| <i>RCADI</i> | <i>Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye</i> |
| <i>REDI</i> | <i>Revista Española de Derecho Internacional</i> |
| <i>RENI</i> | <i>Revista de la Escuela Nacional de Inteligencia</i> |
| <i>RFDCS</i> | <i>Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales</i> |
| <i>RFDUC</i> | <i>Revista de la Facultad de Derecho, Universidad Central, Caracas, Venezuela</i> |
| <i>RGDIP</i> | <i>Revue Générale de Droit International Public</i> |
| <i>RJBA</i> | <i>Revista Jurídica de Buenos Aires</i> |
| <i>SS</i> | <i>Strategic Studies</i> |
| <i>StanfordJIL</i> | <i>Stanford Journal of International Law</i> |
| <i>TGeorgetownLJ</i> | <i>The Georgetown Law Journal</i> |

| | |
|--|---|
| TGS | <i>Transactions of the Grotius Society</i> |
| TICLQ | <i>The International and Comparative Law Quarterly</i> |
| TIS | <i>The International Spectator</i> |
| TJCR | <i>The Journal of Conflict Resolution</i> |
| TWP | <i>The Washington Post</i> |
| TWQ | <i>The Washington Quarterly</i> |
| USIP | <i>United States Institute of Peace</i> |
| Vattel: <u>"Le droit des gens ou principes de la loi naturelle"</u> | <i>Vattel, Emerich: "Le droit des gens ou principes de la loi naturelle", Londres, 1758</i> |
| VJIL | <i>Virginia Journal of International Law</i> |
| WP | <i>World Politics</i> |
| WPJ | <i>World Policy Journal</i> |
| YILJ | <i>Yale International Law Journal</i> |

Nota: Todas las páginas web citadas en el texto estaban activas al 25 de agosto de 2010.

Prólogo

Este libro fue la tesis de doctorado en Derecho de Alberto Dojas en la Universidad de Buenos Aires, que yo tuve el placer de dirigir. El tema es de actualidad permanente, su abordaje es muy claro y exhaustivo, su contribución es relevante.

Se trata de un trabajo muy importante de búsqueda, sistematización, ordenamiento y exposición de documentos, doctrinas, experiencias. Es realmente muy erudito y ello se comprueba con las fuentes citadas, por su cantidad, su calidad, su origen. Incluye el análisis pormenorizado de cincuenta y tres casos, lo que constituye un elemento valioso de investigación y de comprobación de la tesis propuesta. Esto se traduce en un número muy importante de páginas, 673, que se extienden por las áreas del derecho internacional público, las relaciones internacionales, la ciencia política, la historia. Dojas enfoca su atención, y la de su trabajo, en la evolución del derecho internacional desde el modelo de Westphalia al de nuestros días para desarrollar una tesis sobre la legítima defensa preventiva que le permita señalar la consolidación de una nueva legalidad internacional en la que el uso de la fuerza armada por los estados tiene también relación con los derechos humanos.

Dojas construye su trabajo a través de seis capítulos que van abordando sucesivamente las cuestiones medulares relacionadas con la tesis que propone. En este hacer va sembrando su doctrina. Así, comienza señalando que “un elemento esencial de toda sociedad humana civilizada es la existencia de una obligación de abstenerse de usar la fuerza contra los demás miembros de la comunidad, de modo que la violencia no sea utilizada con la sola cortapisa de la oportunidad o conveniencia, sino que esté sometida a una restricción ética, a menudo reflejada en normas jurídicas consuetudinarias o formales” y continúa, “en un sistema democrático, en cambio, las restricciones al uso de la fuerza son establecidas por medio de un sistema institucionalizado de formación de normas, que refleja el consenso entre la mayoría de los ciudadanos de que la violencia privada no puede admitirse como mecanismo de solución de controversias: el sistema reposa no sólo en condiciones materiales como el poder de cada uno de los diversos actores sociales, sino también en la convicción personal y social de la bondad y necesidad de estos valores, es decir, en la cultura política. Las notas distintivas no son sólo el monopolio en el uso de la fuerza, sino también las condiciones de aceptación social, regulación y ejecución del uso de la violencia por parte del estado”.

Un primer capítulo enfoca la evolución del uso de la fuerza desde el modelo westphaliano hasta el orden jurídico establecido luego de la segunda guerra. Un segundo capítulo versa sobre la doctrina de la intervención preventiva. Allí señala Dojas que ella “está basada en la percepción de que un conflicto armado es inevitable y que, por lo tanto, es preferible enfrentar esa amenaza anticipadamente, cuando se está en mejores condiciones para vencer o neutralizar al enemigo”. En un derrotero que pasa por el instituto de la legítima defensa, la obra incursiona en el legítima defensa precautoria para llegar a la preventiva y concluir que “los usos precautorio y preventivo de la fuerza han sido objeto de importantes controversias doctrinarias que aún hoy siguen vigentes. Sin embargo, el surgimiento de nuevas amenazas a la seguridad internacional y, en especial, a la de los Estados Unidos, ha llevado a la actual Administración americana a desarrollar

una doctrina que, en rigor, recoge ciertos elementos que ya estaban presentes en anteriores doctrinas estratégicas de su país”.

En el capítulo tres se identifican las “amenazas” a la luz de la Doctrina Bush (h) y se las agrupa en seis grandes categorías: redes terroristas globales; redes delictivas internacionales; la obtención ilegal de ADM y sus tecnologías; los regímenes hostiles; los estados fallidos y los regímenes autoritarios; todas ellas son utilizadas según la naturaleza de la amenaza; ellas son estudiadas en los capítulos cuatro y cinco junto con las circunstancias del caso para contrarrestarlas y la evolución histórica de su legalidad. En los tres capítulos se analizan cincuenta y tres casos para comprobar la evaluación de la legalidad que surge de la práctica de los Estados. Es ésta una de las fortalezas del trabajo, ese confronto de la legalidad formal con la situación de hecho y la reacción del orden jurídico-institucional en cada caso.

En el capítulo seis se efectúa una síntesis de la legalidad de las amenazas y respuestas de la Doctrina Bush (h) y se proponen ciertos criterios para construir un paradigma sobre el que basar la legalidad futura de la respuesta frente a esas amenazas.

Dojas concluye que la actual doctrina de la intervención preventiva, tanto de la Administración Bush (h) como de otros estados, según hemos visto, consta no sólo de una definición de amenazas sino también de una panoplia de respuestas para enfrentarlas. La mayor parte de esas amenazas y respuestas están contenidas ya sea en la interpretación amplia del artículo 51 de la Carta o en las distintas variables de la legítima defensa precautoria. Sólo el uso de la fuerza militar sin la autorización del Consejo de Seguridad para reemplazar un régimen autoritario pero no hostil por uno democrático constituye una intervención de neto carácter preventivo y por lo tanto ilegal. El sistema democrático no puede imponerse por medios militares y aun cuando éstos pudieran crear las condiciones para un cambio en la cultura política de un país, las posibilidades de éxito permanecen todavía hoy absolutamente reducidas. La instauración de un sistema internacional basado en normas de derecho que proscriban las intervenciones preventivas y se sostengan en la instauración a nivel global del sistema democrático y la plena vigencia de los derechos humanos es el escenario más favorable para que la Argentina pueda enfrentar exitosamente los desafíos que le plantea su desarrollo económico y social.

El trabajo realizado es importante. El análisis es claro y evidente. No hay oscuridades en el lenguaje empleado, ni siquiera en los serios reproches que, por momentos, formula a las instituciones. Su estructura es prolija, pedagógica. La obra está documentada seriamente. Para su realización, Alberto Dojas buscó y encontró ocasiones para consultar centros de documentación y bibliotecas en diversas universidades y centros de estudio del mundo. De ello resulta una bibliografía en español, inglés, francés compuesta por libros, artículos publicados en revistas especializadas y también recortes de prensa, funcional a la tesis que se propone demostrar.

Considerada globalmente, la tesis se sitúa en la intersección del derecho internacional, la ciencia política y las relaciones internacionales. Esta ubicación le permite brindar esa suerte de “*élargissement du problème*”, que consiste en dotar de recursos a una política exterior argentina en el tema.

Constituye, pues, a mi entender, un valioso aporte para el tratamiento de una cuestión en la que las pasiones siempre parecen imponerse a las razones.

Mónica Pinto
Decana
Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires